JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-010-**2022-00305**-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

- ✓ Adecuará la demanda y sus pretensiones para que se corresponda, o con la fijación de cuota alimentaria, o con un asunto ejecutivo, según el caso. Si se pretende la fijación de la cuota deberá aportarse el intento de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad; si se pretende la ejecución de sumas insolutas deberá aportarse el respectivo título ejecutivo junto con la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____

La secretaría